



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00531-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NASLYS DEL CARMEN CARE CHAVEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la **Escritura Pública No. 654 del 18 de marzo de 2008** de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá.

1. **Escritura Pública No. 654 del 18 de marzo de 2008**

1.1. Por **8.911,6457** unidades de valor real "UVR" que a la cotización del día 6 de abril de 2022 equivalen a la suma de **\$2.670.952,11**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL EN \$	CAPITAL UVR
151	5/03/2021	186.925,77	623,6788
152	5/04/2021	186.636,90	622,7150
153	5/05/2021	186.350,25	621,7586
154	5/06/2021	186.065,80	620,8095
155	5/07/2021	185.783,55	619,8678
156	5/08/2021	185.503,50	618,9334
157	5/09/2021	195.187,08	651,2427
158	5/10/2021	194.903,58	650,2968
159	5/11/2022	194.622,32	649,3584
160	5/12/2022	194.343,41	648,4278
161	5/01/2022	194.066,77	647,5048
162	5/02/2022	193.792,41	646,5894
163	5/03/2022	193.520,30	645,6815
164	5/04/2022	193.250,47	644,7812
TOTAL		2.670.952,11	8.911,6457

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por concepto de capital acelerado, **115.265,6134** unidades valor real "UVR" que a la cotización de abril 6 de 2022, equivalen a la suma de **\$19.524.987,89** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.5 Por los intereses de plazo causados y no pagados, pactados a la tasa del 3,52% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda que asciende a **1.881,1465** UVR'S que equivalentes a la fecha de cotización de abril 6 de 2022 a la suma de **\$563.807,45** y se discriminan de la siguiente manera:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES EN \$	INTERESES EN UVR
151	5/03/2021	48.996,80	163,4781
152	5/04/2021	47.625,31	158,9021
153	5/05/2021	46.283,55	154,4253
154	5/06/2021	44.918,89	149,8721
155	5/07/2021	43.583,87	145,4178
156	5/08/2021	42.225,92	140,8870
157	5/09/2021	41.170,44	137,3654
158	5/10/2021	39.774,11	132,7065
159	5/11/2022	38.353,60	127,9670
160	5/12/2022	36.963,80	123,3299
161	5/01/2022	35.549,80	118,6121
162	5/02/2022	34.139,07	113,9052

163	5/03/2022	32.813,38	109,4820
164	5/04/2022	31.408,91	104,7960
14	TOTAL	563.807,45	1.881,1465

2. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40485383**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar al abogado, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** representante legal del **GESTI S.A.S**, entidad que entidad que a su vez es apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura) de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.089
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria